

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 150 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 235-13 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. G. O. No. 10724 del 20 de agosto de 2013.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 235-13

VISTA: La Ley No.127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Servicios Múltiples de Técnicos y Productores Agropecuarios (COOPNATURA), **con su asiento principal en la Avenida Independencia número 2, San Juan de la Maguana, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha (29) del mes de octubre del año dos mil diez (2010).**

Artículo 2.- Se modifica el Artículo 2, del Decreto No.640-12, de fecha 12 de noviembre del año 2012, para que se lea y rija de la manera siguiente:

“Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples de Desarrollo de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas Mipymes (COOPMIPYMES).”

Artículo 3.- Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 150 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 236-13 que eleva el monto de pensiones asignadas por el Estado dominicano a varias personas. G. O. No. 10724 del 20 de agosto de 2013.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 236-13

VISTO: El Artículo 57, de la Constitución de la República.

VISTA: La Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre del 1981.

VISTO: El oficio No.3977, del 31 de julio de 2013, dirigido al Presidente de la República, por el Ministro de Hacienda, donde solicita un aumento a las pensiones de varios ex servidores públicos.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

ARTÍCULO 1. Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

1. A la suma de diecinueve mil ciento doce pesos con 30/100 (RD\$19,112.30) mensuales, a favor del señor Julio César Pérez Rocha, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 020-0000669-8.
2. A la suma de diez mil pesos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales, a favor de la señora María Alba Bello Fernández de Romero, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 003-0009832-4.